RESOLUCIÓN I.M.F.M N° 1880/2023.-

Fernando de la Mora, 20 de octubre del **2023.-**

VISTO: El llamado por **CONTRATACION DIRECTA N° 433.820,** para la ***ADQUISICION DE "SEGUROS DE EDIFICIOS, VEHICULOS, VALORES Y OTROS"***, y;----------

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Operativa de Contrataciones, remitió al Comité de Evaluación el expediente completo referente a la **CONTRATACION DIRECTA N° 433.820,** para la ***ADQUISICION DE "SEGUROS DE EDIFICIOS, VEHICULOS, VALORES Y OTROS"***, mediante su Memorando N° **155/2023** con las siguientes observaciones: *1- OBS: La vigencia de contrato será desde su Suscripción hasta el cumplimiento total de la Obligación. 2- La garantía de Fiel Cumplimiento Sera en Forma de Declaración Jurada. 3- Los bienes (ítem) adjudicados deberán ser entregados en un plazo de 10 días hábiles, computado a partir de que el Adjudicatario haya acusado recibido del ejemplar del Contrato pertinente debidamente formalizado. 4. Favor Tener en cuenta el ART.34 de la LEY 2051/09, Cuando se Adjudica con Una Sola Oferta o Dos, a Fin que se Establezca en la Resolución de Adjudicación.*----------

Que a los antecedentes, se halla adjuntado al legajo el informe de la Evaluación de Ofertas para la contratación directa realizada en fecha **25** de **Septiembre** de **2023** y por ende, los firmantes del Informe se hallan debidamente reconocidos por la máxima autoridad competente.----------

Que, el **Art. N° 27 de la Ley 2051/03 "Contrataciones Públicas"**, el cual menciona textualmente: *"Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas".*----------

Que, la **Resolución DNCP N° 5695/19, en su Art. 30°, establece:** *"En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado.* **El Inc. "c" del Artículo 34°** de la misma Ley, **establece:** *Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación".* ----

Que, la recomendación realizada por el Comité de Evaluación, a través del Informe de fecha **25/09/2023**, se desprende según estudio de oferta, que esta ha recaído sobre la Firma "**LA AGRÍCOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES**" con RUC N° 80020935-4, para la ***ADQUISICION DE "SEGUROS DE EDIFICIOS, VEHICULOS, VALORES Y OTROS"***, por un monto de Gs. **60.207.015** (GUARANIES **SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINCE**). Le representa para este acto el Sr. **MIGUEL ESCALANTE**, en su calidad de Sub Gerente Técnico.----------

...///...1/3

RESOLUCIÓN I.M.F.M N° 1880/ 2023.-

Fernando de la Mora, 10 de octubre del **2023.-**

Que, atendiendo a lo establecido al Art. 218 de la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal, la Asesoría Jurídica, emite su parecer en virtud a las recomendaciones del Comité de Evaluación, además de los documentos expuestos a consideración por la U.O.C. En tal sentido, la misma indica que no opone reparos legales para la suscripción del contrato respectivo con la Empresa adjudicada, siempre y cuando se establezca en el mismo, los requisitos mencionados en el Art. 37 de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", en concordancia con el Art. 76 y siguientes del Decreto Reglamentario de la citada Ley. ----------

Que, a los efectos de especificar el precio unitario y los montos pagar por los bienes, se incluye el presente cuadro:

CUADRO COMPARATIVO ADQUISICIÓN DE SEGUROS DE EDIFICIOS, VEHICULOS, VALORES Y OTROS con ID: 433.820

Lote Total: Contrato Abierto: No Abastecimiento simultaneo: No						LA AGRICOLA S.A. DE SEGURO GENERAL	
Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluído)	Precio total
1	84131501-002	Seguro contra incendio de EDIFICIOS Y SUS CONTENIDOS	Año	UNIDAD	1	9.029.995	9.029.995
2	84131501-005	Seguro de valores en transito y en caja fuerte	Año	UNIDAD	1	4.800.000	4.800.000
3	84131501-001	Seguro contra robo / asalto y otros, en vehiculos y motos	Año	UNIDAD	1	46.377.020	46.377.020
						Precio Total	60.207.015

Que, a través del Dictamen N° **045** de fecha **06** de **Octubre** del **2023** la Asesoría Jurídica, conforme a la recomendación efectuada por el Comité de Evaluación, sugiere la Adjudicación del Llamado para la ***ADQUISICION DE "SEGUROS DE EDIFICIOS, VEHICULOS, VALORES Y OTROS"***, a la Firma **"LA AGRÍCOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES"** con RUC N° **80020935-4**, en consecuencia, se deberá formalizar el contrato respectivo dentro del plazo establecido en el Art. N° 36° de la Ley 2051/03.----------

Que, a través del Acuerdo y Sentencia N° 126 de fecha 13 de Octubre del 2021, el Tribunal Electoral de la Capital - Primera Sala ha proclamado como Intendente Municipal del Distrito de Fernando de la Mora del Departamento Central, al señor Alcides Ramón Riveros Candia con C.I. N° 1.428.339, para cumplir el período de mandato 2021-2025, por lo que, quien suscribe la presente Resolución, ha sido ratificado con todas las prerrogativas legales como Intendente Municipal de conformidad a la Resolución supra citada.------

Por tanto, y en uso de sus atribuciones,

...///...2/3

RESOLUCIÓN I.M.F.M N° 1880 / 2023.-

Fernando de la Mora, 10 de octubre del **2023.-**

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA

RESUELVE:

Art. 1) ADJUDICAR la Contratación Directa para la ***Adquisición de "SEGUROS DE EDIFICIOS, VEHICULOS, VALORES Y OTROS"*** con **ID N° 433.820,** a la Empresa **"LA AGRÍCOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES DE MIGUEL ESCALANTE" con RUC N° 80020935-4,** quien la representa en su calidad de Sub Gerente Técnico, por un monto de Gs. **60.207.015** (GUARANIES **SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINCE) IVA incluido,** de conformidad a lo dispuesto en el Inc. c) del Art. 34° de la Ley N° 2051/03.----------

Art. 2) AUTORIZAR la suscripción del Contrato respectivo con la Firma adjudicada, en los términos y condiciones de la presente contratación.----------

Art. 3) REMITIR a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) y a la Dirección de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes.----------

Art. 4) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Dra. NILSA SANCHEZ VERGARA
Secretaria General

Lic. ALCIDES RIVEROS CANDIA
Intendente Municipal

AR/NS/bv